



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 64600 --- DE 2019

( 20 NOV 2019 )

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio"*

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales adelanta procesos de carácter jurisdiccional, en los cuales deben observarse los términos procesales establecidos en la mencionada ley.

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 establece que: *"los términos señalados (...) para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)"*, y que: *"(...) el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos"*.

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 consagra que: *"[e]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que es deber de la Entidad realizar el inventario de los expedientes a cargo de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales bajo los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación. Actividad para la que es necesario cerrar la Delegatura, a efectos de tener a disposición la totalidad de los expedientes, restringiendo temporalmente el acceso a estos a las partes y apoderados.

Que lo anterior, obliga a suspender el cómputo de términos en los procesos de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal tramitados ante esa Delegatura, con la finalidad de garantizar el debido proceso de las partes, a quienes no les deben correr términos mientras no tengan acceso al expediente.

Que, con fundamento en lo expuesto, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, en consecuencia, no se prestará servicio en ninguna de las áreas que integran la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, ni en aquellas encargadas de la atención al usuario de esa Dependencia, entre el periodo de tiempo mencionado.

Que, en esa medida, la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que en los canales virtuales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio en aquellos asuntos relacionados con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,

*“Por la cual se suspenden términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio”*

exclusivamente. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Decisión que deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

El Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. SUSPENDER** los términos en los procesos jurisdiccionales de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia, entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Periodo de tiempo en el que, para todos los efectos legales, no correrán términos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 2º. SUSPENDER** la prestación del servicio en la plataforma tecnológica de la Entidad, en aquellos asuntos relacionados con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, exclusivamente. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive. Lo que incluye: portal web, correo electrónico, sistemas de información, Internet y sistema de trámites.

**ARTÍCULO 3o. ORDENAR** a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, adelantar las gestiones necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución en la totalidad de los canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

**ARTÍCULO 4o. ORDENAR** a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, desplegar las actuaciones necesarias para que en los distintos canales virtuales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio entre el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, ambas fechas inclusive, únicamente en relación con los trámites adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

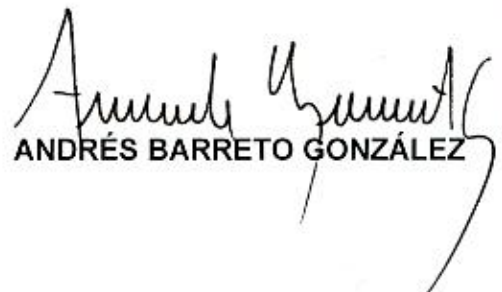
**ARTÍCULO 5o. ORDENAR** a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, efectuar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, lo que deberá realizar a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Entidad.

**ARTÍCULO 6o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,** 20 NOV 2019

Dada en Bogotá, D.C., a los

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

  
**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ**